



BOLETÍN TRIBUTARIO - 050/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RETENEDORES EN LA FUENTE LE DEBEN CERCA DE \$4.9 BILLONES A LA DIAN**

La DIAN emitió comunicado de prensa resaltando:

“En su trabajo de garantizar la seguridad fiscal del Estado y de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) continúa las acciones de control, entre las que se incluyen la gestión de la cartera morosa. Como producto de ellas, la entidad identificó a 109.914 contribuyentes retenedores en la fuente que no han consignado cerca de \$4.9 billones.

De acuerdo con los datos de los últimos 360 días de los que dispone la DIAN, dicha cartera está localizada, principalmente, en las regiones que se ven a continuación y provienen de diversas actividades económicas...

(...)

En este sentido, la DIAN invita a los grandes contribuyentes que tienen pagos pendientes por más de \$3.3 billones a ponerse al día cuanto antes con las compensaciones a las que haya lugar.

Como sucede con el Impuesto Sobre las Ventas (IVA) y el Impuesto Nacional al Consumo, la primera consecuencia para quienes no pagan a tiempo estos recursos a la administración tributaria es el recargo de intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar.

La segunda consecuencia es de carácter penal, pues no pagar constituye un delito llamado ‘omisión de agente retenedor’, que puede llevar a una pena de prisión de entre 48 y 108 meses, y a una multa equivalente al doble del valor no consignado, sin superar el valor equivalente a 1.020.000 de UVT (\$48.006 millones).



En lo correspondiente a diciembre de 2023 y enero de 2024, la DIAN encontró que 82.809 retenedores en la fuente no han hecho el pago de lo recaudado por ventas o servicios, lo que se traduce en una deuda de \$2.5 billones con el fisco.

(...)

Es importante precisar que la tasa de interés para el pago de obligaciones en mora se encuentra establecida en el artículo 634 del Estatuto Tributario, la cual se actualiza de manera mensual por la Superintendencia Financiera y corresponde a la tasa de usura menos 2 puntos, que para marzo 2024 está en 31.30%.

(...)

En cuanto a la implementación de documentos equivalentes electrónicos a la factura, la entidad sigue dando especial acompañamiento a los contribuyentes para que cumplan con los plazos contemplados entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre próximos.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

- **CONCLUYE QUE CUANDO LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME EXPIDA LA CERTIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS Y PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12¹ DE LA LEY 1715 DE 2014² Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1.3.1.12.21. DEL DECRETO 1625 DE 2016, LA FACTURA ES EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO PARA QUE PROCEDA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. ESTO SEGÚN EL LINEAMIENTO No. 100153161 - 00225 DEL 25 DE ENERO DE 2024 PROFERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE DEVOLUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - [Concepto 148 del 5 de marzo de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

¹ INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA

² “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES AL SISTEMA ENERGÉTICO NACION”



“Nótese que, de la lectura del lineamiento interno, tanto el certificado de la Unidad de Planeación Minero Energético -UPME como las respectivas facturas electrónicas, facturas de venta o documentos equivalentes, son necesarios para que las solicitudes de devolución por pago de lo no debido en aplicación del artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, prosperen. Es así como, para diligenciar la información que se solicita en los formatos correspondientes como por ejemplo el formato 010, del lineamiento referenciado se puede concluir que las facturas serán los documentos soporte en aras de surtir satisfactoriamente el diligenciamiento de estos con el objeto de acceder a la devolución.

De otro lado, es preciso señalar que por cada factura se deberá solicitar la devolución en el respectivo año gravable en que se efectuó la respectiva compra de los bienes, los cuales deben hacer parte del listado expedido por la UPME como aptos para obtener los beneficios tributarios como lo indica el parágrafo del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021. Esto es, que cada uno de los bienes adquiridos con intención del desarrollo del proyecto deben estar identificados en el Certificado UPME, que según el artículo 11 de la resolución 319 de 2022 tiene una vigencia de dos años”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- JORNADA VIRTUAL CAPACITACIÓN: CONCEPTOS JURÍDICO TRIBUTARIOS VIGENTES

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Diligencia el formulario y confirma tu participación en esta actividad que se desarrollará el próximo viernes 22 de marzo”.

Anexo: [Formulario de Inscripción](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
21 de marzo de 2024